



LEGALES LT

NOTIFICACIÓN

Viernes 09 de Agosto de 2024

Notificación: Ante 25° Juzgado Civil Santiago, Huérfanos 1409, 11° piso, comuna Santiago, juicio ejecutivo, Cumplimiento de obligación de dar, Rol: C-19187-2023, caratulados "Banco Itaú Chile con Briebe", compareció Pablo Andrés del Campo Brahm abogado domiciliado en Avenida Apoquindo N° 3669, Oficina 801, comuna de Las Condes, en representación judicial convencional, Banco Itaú Chile, persona jurídica bancaria, cuyo gerente general es Gabriel Amado de Moura, administrador de empresas, todos domicilio Presidente Riesco N° 5537, piso 20, Las Condes, a US. respetuosamente digo: Vengo en presentar demanda ejecutiva, solicitando se despache mandamiento de ejecución y embargo contra ALEX RODRIGO BRIEBA MELLA, empleado, en calidad deudor principal, y en contra PAULA ALEJANDRA ANDRADE DONOSO, empleada, como fiadora y codeudora solidaria, ambos con domicilio en calle Corinto N°056, comuna Pudahuel, por razones que exponemos: Cláusula 6ª de la escritura pública de Compraventa y Mutuo Hipotecario Tasa y Cuotas Fijas (en cuotas fijas no dividendos) fecha 30 junio 2014, otorgada en Notaría Santiago de Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, Banco Itaú Chile, dio en préstamo a ALEX RODRIGO BRIEBA MELLA, la cantidad de dinero equivalente 3.847 Unidades de Fomento (U.F.), que se obligó a pagar en plazo de 240 meses, a contar del primer día hábil del mes siguiente al de la fecha de la escritura antes citada, por medio de igual número dividendos o cuotas mensuales, vencidas y sucesivas comprensivas de amortización e intereses. Cuotas se pagarían por mensualidades vencidas, dentro de 10 primeros días mes siguiente a aquel en que hubieren devengado. Tasa interés real, anual y vencida que devenga mutuo será 4,05%. Estableció que en evento que parte deudora no pagare cualquier cuota en el día de su respectivo vencimiento, ella



GrupoCopesa

www.grupocopesa.cl
Avenida Apoquindo 4660, Santiago, Chile

NOTIFICACIÓN**Viernes 09 de Agosto de 2024**

devengaría, a contar del día en que debió haberse pagado el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones reajustables de esta naturaleza que se encuentre vigente al día primero del mes en que se inicia la mora o simple retardo, el que se aplicará desde ese mismo día hasta la fecha del pago efectivo. Cáusula 13ª contrato estableció que Banco podrá exigir inmediato pago de suma a que esté reducida obligación, considerándose como de plazo vencido, entre otros, si retarda el pago cualquier dividendo o cuota en más de 15 días. Cláusula 32ª de escritura PAULA ALEJANDRA ANDRADE DONOSO, se constituyó en fiadora y codeudora solidaria de todas y cada una de las obligaciones que para con mi representada asumió ALEX RODRIGO BRIEBA MELLA. Parte deudora no ha dado cumplimiento su obligación pago cuotas correspondientes meses agosto 2023 en adelante. Razón anterior, y acuerdo a cláusula aceleración pactada en escritura, Banco facultado hacer exigible saldo insoluto deuda, lo cual se hace por medio de la presente demanda, la cual, por saldo capital, ascendía 2.387,1697 U.F., adeudándose además los dividendos impagos, los cuales ascendían al mes de noviembre de 2023 a 92,0194 U.F. Monto obligación emanada mutuo antes singularizado asciende a suma dinero equivalente a 2.479,1891 Unidades de Fomento (UF.), que al valor que dicha unidad tenía 16 noviembre 2023, representan \$90.480.039.- más intereses pactados y costas. Título que emana obligación –copia autorizada de escritura pública- tiene mérito ejecutivo. Obligación líquida, actualmente exigible y no prescrita. POR TANTO, mérito expuesto y de conformidad establecido artículos 434 254 y siguientes Código Procedimiento Civil, RUEGO A S.S.: Tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra ALEX RODRIGO BRIEBA MELLA, calidad deudor principal, y en contra PAULA

NOTIFICACIÓN**Viernes 09 de Agosto de 2024**

ALEJANDRA ANDRADE DONOSO, como fiadora y codeudora solidaria, ambos ya individualizados, por suma de dinero equivalente a 2.479,1891 Unidades de Fomento (UF.), que al valor que dicha unidad tenía al 16 de noviembre de 2023, representan \$90.480.039.-, más intereses pactados, según liquidación que practicará el Tribunal en su oportunidad, ordenando siga adelante la ejecución hasta hacer a mi parte entero y cumplido pago de lo adeudado, con costas. PRIMER OTROSÍ: documentos y custodia. SEGUNDO OTROSÍ: bienes y depositarios. TERCER OTROSÍ: personería. CUARTO OTROSÍ: patrocinio y poder. QUINTO OTROSÍ: se tenga presente. SEXTO OTROSÍ: se tenga presente dirección de correo electrónico. Resolución 4 diciembre 2023, Tribunal proveyó: A lo principal: téngase por interpuesta demanda ejecutiva, despáchese por la suma de 2.479,1891 Unidades de Fomento (UF.), que al valor que dicha unidad tenía 16 noviembre 2023, representan \$90.480.039, más intereses que en derecho correspondan y costas. Al primer y tercer otrosí: a fin de evitar los desplazamientos innecesarios de las personas, se tiene por acompañados digitalmente los pagarés y el contrato de conformidad a lo dispuesto por el artículo 346 N°3 Código de Procedimiento Civil, los demás instrumentos téngaselos por acompañados digitalmente, con citación. Al segundo otrosí: téngase presente. Al cuarto, quinto y sexto otrosí: téngase presente para todos los efectos legales. Con fecha 4 diciembre 2023 se despachó mandamiento de ejecución y embargo; Un Ministro de Fe requerirá ALEX RODRIGO BRIEBA MELLA, en calidad de deudor principal, y a PAULA ALEJANDRA ANDRADE DONOSO, como fiadora y codeudora solidaria, para que en el acto de la intimación pague a BANCO ITAU CHILE, en la persona de quien sus derechos represente, suma de 2.479,1891 (UF.), que al valor

NOTIFICACIÓN**Viernes 09 de Agosto de 2024**

que dicha unidad tenía al 16 noviembre 2023, representan \$90.480.039, más intereses y costas. - Con fecha 26 junio 2024 se solicitó: En lo principal: Notificación por avisos. Otrosí: Se ordene requerimiento pago en forma que indica. Con fecha 5 julio 2024, tribunal resolvió: Como se pide, estese al mérito de lo que se dispone a continuación. Atendida la dificultad, acreditada durante el curso de la incidencia, para determinar el domicilio de los demandados para poder emplazarlos notificándolos personalmente de la acción deducida en su contra la presente causa, en virtud del mérito de los oficios de respuesta de las instituciones consultadas y de las certificaciones del ministro de fe agregadas a los autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil notifíquese demandados ALEX RODRIGO BRIEBA MELLA, cédula de identidad N°9.909.668- 3 y PAULA ALEJANDRA ANDRADE DONOSO, cédula de identidad N°13.232.441-7, de la acción deducida en su contra por el demandante el 11 de noviembre de 2023, mediante avisos extractados por el señor Secretario Subrogante del Tribunal e insertos por tres días consecutivos en los diarios El Mercurio y La Tercera, en cada uno de ellos, sin perjuicio del que corresponda en el Diario Oficial. Se dispone, además a efectos de requerir de pago a los deudores, su citación a la oficina del Receptor Judicial Marco Morales Donoso, ubicada en Bombero Salas N°1445, oficina 409, Torre B con acceso por calle Agustinas N°1442, comuna Santiago Centro de esta ciudad, al quinto día hábil siguiente a la última publicación de notificación por avisos de la demanda, a las 10:00 horas, y si dicho día recayera en un sábado al día hábil siguiente, a la hora señalada.

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN**Viernes 09 de Agosto de 2024**

037745196898



Juan Carlos Díaz Toro
Secretario
PJUD
Veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro
11:20 UTC-4

